



**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUCAS TECOPIILCO, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, APROBADAS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG2269/2024, EN VIRTUD DEL REGISTRO DE UNA COALICIÓN TOTAL**

### **Glosario**

<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM/Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>INE/Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>ITE</b>	Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>NAT</b>	Nueva Alianza Tlaxcala
<b>PEF</b>	Proceso Electoral Federal
<b>PEL</b>	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
<b>PRD</b>	Otrora Partido de la Revolución Democrática
<b>PVEM</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>RSPT</b>	Redes Sociales Progresistas Tlaxcala
<b>Sala Regional</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal electoral federal con sede en la Ciudad de México
<b>Ciudad de México</b>	
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>TET</b>	Tribunal Electoral de Tlaxcala

### **Antecedentes**

#### **Administración del tiempo del Estado en radio y televisión**

- I. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

aprobó el Acuerdo “[...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de los órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el período ordinario que transcurrirán durante 2023-2024...”, identificado con la clave INE/ACRT/32/2023.

- II. **Catálogo Nacional de emisoras 2024.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el Acuerdo “[...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del período ordinario durante 2024...”, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo General, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- III. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2024.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el Acuerdo “[...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del segundo semestre de dos mil veinticuatro...”, identificado con la clave INE/JGE75/2024.
- IV. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2024.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el Acuerdo “[...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro...”, identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.

#### **PEL coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Tlaxcala**

- V. **Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales del PEF y locales coincidentes 2023-2024.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo “[...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampana, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal y locales coincidentes 2023-2024...”, identificado con la clave INE/CG482/2023.



- VI. **Pautas de autoridades electorales del PEF y locales coincidentes 2023-2024.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la JGE emitió el Acuerdo “[...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales en los períodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y locales con Jornada Electoral coincidente en 2024...”, identificado con la clave INE/JGE159/2023.
- VII. **Pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el Acuerdo “[...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024...”, identificado con la clave INE/ACRT/34/2023.
- VIII. **Acatamiento SUP-RAP-210/2023.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo “[...] por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas...”, identificado con la clave INE/CG563/2023.
- A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, se presentaron cinco medios de impugnación. En ese sentido, el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1470/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF desechó las demandas presentadas y confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023. Por ello, las fechas de inicio y conclusión de la precampaña federal y, en consecuencia, la intercampaña federal, fueron confirmadas por la autoridad jurisdiccional.
- IX. **Atracción de temas de radio y televisión por el Consejo General.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo “[...] por el que en concordancia con la modificación de la fecha de inicio y conclusión de la precampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinada en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-210/2023, se atraen a competencia de este órgano colegiado temas relacionados con el acceso a radio y televisión con fines electorales para modificar los Acuerdos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

identificados con las claves INE/ACRT/22/2023, INE/ACRT/27/2023, INE/JGE159/2023, INE/CG391/2023, INE/CG482/2023 e INE/CG534/2023...”, identificado con la clave INE/CG564/2023.

- X. **Modificación de pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el Acuerdo “[...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023, en concordancia con las modificaciones en las fechas de inicio y conclusión de la precampaña y de inicio de la intercampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023...”, que se identifica con la clave INE/ACRT/45/2023.
- XI. **Pautas de partidos políticos del PEL coincidente con el PEF 2023-2024 en el estado de Tlaxcala.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el Acuerdo “[...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/45/2023 y se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024 coincidente con el Federal en el estado de Tlaxcala...”, identificado con la clave INE/ACRT/67/2023.

#### **Jornada Electoral 2024 y asunción de atribuciones y funciones**

- XII. **Celebración de la Jornada Electoral 2024.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEL coincidente con el PEF 2023-2024 en el estado de Tlaxcala para elegir diputaciones locales y a las personas integrantes de los Ayuntamientos, entre ellos, el correspondiente al municipio de San Lucas Tecopilco.
- XIII. **ITE asume atribuciones y funciones del Consejo Municipal.** El cinco de junio de dos mil veinticuatro, el ITE aprobó el Acuerdo “[...] por el que se asume las atribuciones y funciones del Consejo Municipal de San Lucas Tecopilco, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024...”, identificado con la clave ITE-CG 209/2024.

#### **Cómputo, declaración de validez e impugnación en San Lucas Tecopilco, Tlaxcala**

- XIV. **Cómputo de resultados e impugnación.** El ocho de junio de dos mil veinticuatro, el ITE aprobó el Acuerdo “[...] por el que se efectúa el cómputo de resultados y se declara la validez de la elección de integrantes de Ayuntamiento de San Lucas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*Tecopilco en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024...*”, identificado con la clave ITE-CG 221/2024. En dicho instrumento, se declaró la validez de la elección y se expidió la constancia de mayoría a la planilla postulada por el PVEM.

A fin de controvertir el acto señalado, el trece de junio de dos mil veinticuatro, las representaciones de NAT y las candidaturas a la Presidencia Municipal por los partidos políticos RSPT y Movimiento Ciudadano, respectivamente, presentaron juicios electorales y para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ante el TET, los cuales fueron registrados con los expedientes siguientes:

No.	Fecha de presentación	Expediente	Parte actora
1	13 de junio de 2024	TET-JE-208/2024	NAT
2	13 de junio de 2024	TET-JDC-211/2024	Josué García Cervantes, candidato a la Presidencia Municipal por RSPT
3	13 de junio de 2024	TET-JDC-217/2024	Eduardo Ramírez Bautista, candidato a la Presidencia Municipal por Movimiento Ciudadano
4	13 de junio de 2024	TET-JE-218/2024	NAT

- XV. **Sentencia del TET.** El veintidós de julio de dos mil veinticuatro, mediante sentencia identificada en el expediente TET-JE-208/2024 y acumulados, el TET declaró la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala.

A fin de controvertir la determinación anterior, el veintiocho y veintinueve de julio siguiente, respectivamente, el PVEM y su candidatura a la Presidencia Municipal presentaron juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ante la Sala Regional Ciudad de México, los cuales fueron radicados con el expediente SCM-JDC-2093/2024 y acumulado.

- XVI. **Sentencia de la Sala Regional Ciudad de México.** El veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-2093/2024 y acumulado, la Sala Regional Ciudad de México confirmó la sentencia controvertida, mediante la cual se declaró la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala.

A fin de controvertir la determinación anterior, el veintiséis de agosto siguiente, el PVEM y su candidatura a la Presidencia Municipal presentaron, respectivamente, recursos de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron radicados con los expedientes SUP-REC-10074/2024 y SUP-REC-10075/2024.



- XVII. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El treinta de agosto de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REC-10074/2024 y SUP-REC-10075/2024, la Sala Superior del TEPJF desechó de plano las demandas de recurso de reconsideración, toda vez que los medios de impugnación se presentaron de forma extemporánea.

En ese sentido, la sentencia del TET por la que se declaró la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala, confirmada a su vez por la Sala Regional Ciudad de México, se encuentra firme.

#### **Pérdida de registro del otrora PRD**

- XVIII. **Declaratoria de pérdida de registro del PRD.** El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la JGE aprobó el Acuerdo “[...] *por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro...*”, identificado con la clave INE/JGE117/2024.
- XIX. **Proyecto de Dictamen de pérdida de registro del PRD.** El dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el Acuerdo “[...] *por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Proyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro...*”, identificado con la clave INE/JGE122/2024.
- XX. **Dictamen de pérdida de registro del PRD.** El diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Dictamen “[...] *relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro...*”, identificado con la clave INE/CG2235/2024. Dicho dictamen no fue impugnado, por lo que se encuentra firme.



- XXI. **Modificación de pautas por la pérdida de registro del PRD.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el Acuerdo “[...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante los diversos INE/ACRT/20/2024 e INE/ACRT/24/2024, en virtud de la pérdida de registro como partido político nacional del Partido de la Revolución Democrática...”, identificado con la clave INE/ACRT/30/2024.

### Proceso electoral extraordinario 2024 en Tlaxcala

- XXII. **Convocatoria a Elección Extraordinaria 2024.** El diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Tlaxcala convocó a elección extraordinaria para elegir a las personas integrantes del Ayuntamiento correspondiente al municipio de San Lucas Tecopilco.
- XXIII. **Calendario del proceso electoral extraordinario.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del ITE emitió el Acuerdo “[...] por el que se aprueba el calendario electoral y en el que se determina la fecha exacta de inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024...”, identificado con la clave ITE-CG 238/2024.
- XXIV. **Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo “[...] relativo al Plan integral y los calendarios de coordinación para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2024, en los municipios de Ocampo y Dr. Belisario Domínguez, en el estado de Chihuahua; del municipio de Cuauhtepic de Hinojosa en el estado de Hidalgo; del municipio de Irimbo, en el estado de Michoacán; del municipio de San Lucas Tecopilco y de la comunidad de Santa María Capulac del municipio de Tetla de la Solidaridad, en el estado de Tlaxcala; así como de los municipios de Chichimilá e Izamal, en el estado de Yucatán...”, identificado con la clave INE/CG2267/2024.
- XXV. **Aprobación del catálogo de emisoras y pautas para el proceso electoral extraordinario.** El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo “[...] por el que se aprueba y ordena la publicación del Catálogo de emisoras para el proceso electoral extraordinario correspondiente a la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala y se modifican los acuerdos identificados con las claves INE/JGE75/2024 e INE/ACRT/30/2024, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales...”, identificado con la clave INE/CG2269/2024.



## Registro de convenio de coalición total

XXVI. **Registro de convenio de coalición total para Ayuntamiento.** El veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, el ITE aprobó la Resolución “[...] respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición denominada ‘Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala’, presentada por el partido político nacional morena, y los partidos políticos locales Redes Sociales Progresistas Tlaxcala y Nueva Alianza Tlaxcala; para la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, para el proceso electoral local extraordinario 2024, en el estado de Tlaxcala...”, identificado con la clave ITE-CG 267/2024. En el punto resolutivo SEGUNDO se estableció lo siguiente:

[...]

**SEGUNDO.** Se declara procedente el registro del Convenio de Coalición, denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TLAXCALA”, integrada por el Partido Político Nacional MORENA y los partidos Políticos Locales Redes Sociales Progresistas Tlaxcala y Nueva Alianza Tlaxcala, para postular candidaturas en la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, en términos de lo establecido en el inciso a) del Considerando V de la presente Resolución.

[...]”.

Se precisa que, mediante oficio identificado como OFICIO/TLAX/2024/541, el veintiséis de octubre de dos mil veinticuatro el ITE notificó al INE el Acuerdo referido.

## Consideraciones

### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30 numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.



3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 41, Base III de la Constitución; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
6. De conformidad con los artículos 182, numeral 1, inciso d), de la LGIPE, y 35, numeral 2, inciso h), del RRTME, los tiempos de los que dispone el INE durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión serán destinados, preferentemente, a transmitir los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.

### **Competencia específica del Comité**

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso c), y 6, numeral 2, inciso c), del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos y a las candidaturas independientes.

Asimismo, de conformidad con la consideración ocho y en relación con el punto NOVENO del Acuerdo identificado con la clave INE/CG2269/2024, este Comité cuenta con la facultad para modificar las pautas respectivas y realizar los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del instrumento referido.



8. Ahora bien, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del RRTME, establece que las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación con motivo del registro de una coalición total, como en el presente caso, por el registro de la coalición total “Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala”, integrada por morena, NAT y RSPT.
9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1, del RRTME, en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir a las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, resultará aplicable lo dispuesto en el Título Segundo del RRTME.

#### **Atribuciones y facultades de la DEPPP**

10. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s), y 34, numeral 1, inciso d), del RRTME, establecen que en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar o poner a disposición de los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías Ejecutivas de este Instituto en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité y la JGE; y, (5) elaborar las pautas correspondientes a procesos electorales extraordinarios.

#### **Distribución del tiempo en radio y televisión para las coaliciones totales**

11. El artículo 87, numeral 2, de la LGPP, establece que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
12. De conformidad con el artículo 88, numerales 1, 2 y 3, de la LGPP, en relación con el 275, numerales 1 y 2, inciso a), del RE, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. La coalición total es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

En ese sentido, este Comité estima que el convenio de coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala”, integrada por morena, NAT y RSPT, al realizar postulaciones conjuntas bajo una misma plataforma electoral para la elección de la totalidad de las personas integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, en el estado de



Tlaxcala, por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024, debe considerarse como una coalición total para efecto de la distribución de tiempo en radio y televisión.

13. Ahora bien, en cuanto a la prerrogativa en radio y televisión, los artículos 167, numeral 2, inciso a), de la LGIPE; 91, numerales 3, 4 y 5, de la LGPP, y 16, numerales 1, incisos a) y b), y 2, del RRTME, señalan que, a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento (30%) que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes, prevista en el artículo 15, numerales 11 y 12, del RRTME. En cambio, para el setenta por ciento (70%) restante, los partidos políticos que conformen la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual. En el supuesto de la existencia de coaliciones totales, el convenio respectivo establecerá la distribución del tiempo entre las candidaturas de la coalición.

Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, que los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido político responsable del mensaje.

14. De conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso j), del RE, para el seguimiento y administración de lo concerniente a la prerrogativa de acceso al tiempo en radio y televisión, los partidos políticos integrantes de la coalición total "Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala" designaron a la representación de morena ante este Comité.
15. No es óbice señalar que la Sala Superior del TEPJF, en la Jurisprudencia 14/2016, bajo el rubro: **RADIO Y TELEVISIÓN. LA UTILIZACIÓN DE LOS TIEMPOS ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS O COALICIONES, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD**, establece, entre otras cosas, que los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los tiempos en radio y televisión que les son asignados por este Instituto para difundir su propaganda electoral. En ese contexto, los partidos políticos no deben utilizar dichos espacios para promocionar la imagen de candidaturas postuladas o registradas por otros institutos políticos o coaliciones, pues puede generarse una exposición desigual. Lo anterior, con el fin de evitar una cobertura desproporcionada en los tiempos otorgados a los partidos políticos y un mayor posicionamiento para alguna de las opciones políticas en detrimento de las restantes, contraviniendo el principio de equidad en la contienda electoral.



## Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de los partidos políticos

16. De conformidad con los Acuerdos identificados con las claves INE/CG2267/2024, INE/CG2269/2024 e ITE-CG238/2024, las etapas del proceso electoral extraordinario tendrán verificativo en las siguientes fechas:

### Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	15 de octubre de 2024	24 de octubre de 2024	10 días
Intercampaña	25 de octubre de 2024	5 de noviembre de 2024	12 días
Campaña	6 de noviembre de 2024	20 de noviembre de 2024	15 días
Período de Reflexión	21 de noviembre de 2024	23 de noviembre de 2024	3 días
Jornada Electoral	24 de noviembre de 2024		1 día

17. Adicionalmente, mediante el Acuerdo identificado con la clave ITE-CG267/2024, el ITE determinó declarar procedente el registro de la coalición total “Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala” conformada por morena, NAT y RSPT.
18. Debe precisarse que, en atención a que el proceso electoral extraordinario 2024 en el estado de Tlaxcala se encuentra actualmente en el período de intercampaña, la distribución de tiempo en radio y televisión para la coalición total tiene efectos a partir del inicio de la campaña.

En consecuencia, con el objeto de garantizar que la coalición total acceda a su prerrogativa en radio y televisión, este Comité debe modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2269/2024, exclusivamente en lo que corresponde al treinta por ciento (30%) del tiempo que se distribuye de manera igualitaria entre los partidos políticos, para que en la nueva distribución sea considerada la coalición total “Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala” como un solo partido político, a partir del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, fecha en la que da inicio la campaña.

### Período de campaña con candidaturas independientes

19. Atendiendo a la normativa de la materia y considerando el Acuerdo por el que se aprobó el calendario de actividades del proceso electoral extraordinario 2024 para el Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, Tlaxcala, identificado con la clave ITE-CG238/2024, el ITE señaló lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[...]

*Es menester señalar que, en el caso del municipio y la comunidad en las que se desarrollará y realizará el PELE 2024; en el PELO 2023-2024, no existió participación de candidaturas independientes, por lo que, en interpretación del artículo 293 de la LIPEET y derivado de los criterios orientadores antes descritos, se puede señalar que en el Proceso Extraordinario no existirán candidaturas independientes, por lo tanto, sería incongruente aprobar etapas relacionadas con candidaturas independientes, pues el resultado en etapas posteriores sería negar la intención y/o registro, pues en todos los casos, sería un factor que no existió en el PELO 2023-2024 y por lo tanto, no puede prevalecer para el Proceso Extraordinario, de manera que, dentro del calendario anexo al presente Acuerdo, no se contemplan etapas relacionadas con candidaturas independientes.*

[...]

20. En ese sentido, este Comité considera como base el escenario A señalado en el diverso INE/CG2269/2024, como se muestra a continuación:

Escenario	Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala
	Candidaturas Independientes
A	0

21. En atención a lo anterior, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas del proceso electoral extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala, con motivo del registro de una coalición total.
22. En tal virtud, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario A anteriormente descrito.

### Premisas

23. Los mensajes correspondientes a la campaña del proceso electoral extraordinario se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Período	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña	6 al 20 de noviembre de 2024	1,230	368	857	5	0



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Enseguida se presentan las premisas:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE TLAXCALA							
DURACIÓN: 15 DÍAS							
Partido político	TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1230 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (artículo 15, numeral 12, del RRTME)
	369 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos políticos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones locales)	861 promocionales (70% Distribución Proporcional) % fuerza electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	46	0.1250	11.9238	102	0.6637	148	148
Partido Revolucionario Institucional	46	0.1250	16.5873	142	0.8162	188	188
Partido del Trabajo	46	0.1250	9.5316	82	0.0667	128	128
Partido Verde Ecologista de México	46	0.1250	3.8872	33	0.4691	79	79
Movimiento Ciudadano	46	0.1250	3.7621	32	0.3919	78	78
morena	0	0.0000	32.4827	279	0.6758	279	279
Nueva Alianza Tlaxcala	0	0.0000	4.9419	42	0.5501	42	42
Redes Sociales Progresistas Tlaxcala	0	0.0000	4.9990	43	0.0416	43	43
Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala	46	0.1250	0.0000	0.0000	0.0000	46	46
Partido Alianza Ciudadana	46	0.1250	6.2930	54	0.1829	100	100
Fuerza por México Tlaxcala	46	0.1250	5.5914	48	0.1418	94	94
Candidaturas independientes							
<b>TOTAL</b>	<b>368</b>	<b>1.0000</b>	<b>100.0000</b>	<b>857</b>	<b>4.0000</b>	<b>1225</b>	<b>1225</b>

Promocionales sobrantes para el INE:	5
--------------------------------------	---



## Entrega de órdenes de transmisión y materiales

24. En virtud de que el proceso electoral extraordinario correspondiente a la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala, se encuentra actualmente en el período de intercampaña, la distribución de tiempo en radio y televisión para la coalición total “Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala”, integrada por morena, NAT y RSPT tiene efectos a partir de la campaña.

En ese sentido, de conformidad con el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2269/2024, la fecha límite para la entrega de materiales y estrategias de transmisión es el veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro y las pautas de transmisión que por esta vía se modifican surtirán sus efectos a partir del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, como se muestra a continuación:

### CAMPAÑA, PERÍODO DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de campaña.	28 de octubre de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el período de reflexión.	15 de noviembre de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral.	18 de noviembre de 2024

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
7*	28 de octubre	29 de octubre	30 de octubre	6 de noviembre**
8	1 de noviembre	2 de noviembre	3 de noviembre	7 al 9 de noviembre
9	4 de noviembre	5 de noviembre	6 de noviembre	10 al 13 de noviembre
10	8 de noviembre	9 de noviembre	10 de noviembre	14 al 16 de noviembre
11	11 de noviembre	12 de noviembre	13 de noviembre	17 al 20 de noviembre
12	15 de noviembre	16 de noviembre	17 de noviembre	21 al 23 de noviembre***



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
13	18 de noviembre	19 de noviembre	20 de noviembre	24 de noviembre****

\* La numeración corresponde al calendario aprobado mediante Acuerdo INE/CG2269/2024.

\*\* Esta Orden de Transmisión contiene la fecha de inicio del período de campaña.

\*\*\* Esta Orden de Transmisión contiene la fecha de inicio del período de reflexión.

\*\*\*\* Esta Orden de Transmisión contiene la fecha de la Jornada Electoral.

### Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

25. De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la CPEUM; 209, numeral 1, de la LGIPE; 21 de la Ley General de Comunicación Social, y 7, numerales 8 y 12, del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el municipio de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala, desde el inicio de la campaña hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprobó el Catálogo de emisoras de radio y canales de televisión del proceso electoral extraordinario 2024, identificado con la clave INE/CG2269/2024.

### Reglas para notificación de pautas

26. De conformidad con el artículo 36, numeral 3, del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro días hábiles previos al inicio de las transmisiones.
27. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE, y 6, numeral 5, incisos c) e i), del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el Estado de Tlaxcala notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.

### Consideración adicional

28. Los aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2269/2024.

**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículo 41, Bases III, apartados A, B y C, segundo párrafo, y V, Apartado A.
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 1, numeral 1, 29, 30, numerales 1, inciso i), y 2, 31, numeral 1, 55, numeral 1, incisos g) y h), 159, numeral 1, 160, numerales 1 y 2, 161, numeral 1, 162, numeral 1, incisos c), d) y f), 164, numeral 1, 167, numeral 2, inciso a), 182, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), y 209, numeral 1.
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a), 49, 87, numeral 2, 88, numerales 1, 2 y 3, y 91, numerales 3, 4 y 5.
<b><i>Ley General de Comunicación Social</i></b>
Artículo 21.
<b><i>Reglamento de Elecciones</i></b>
Artículos 275, numerales 1 y 2, inciso a), y 276, numeral 3, inciso j).
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 5, numeral 2, inciso c), 6, numerales 2, inciso c), 4, incisos a), d), g) y s), 5, incisos c) e i), 7, numerales 3, 8 y 12, 15, numerales 11 y 12, 16, numerales 1, incisos a) y b), y 2, 33, numeral 1, 34, numerales 1, inciso d), 35, numeral 2, inciso h), y 36, numeral 1, inciso c).
<b><i>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala</i></b>
Artículo 294.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

**A c u e r d o**

**PRIMERO.** Derivado del registro del convenio de coalición total “Sigamos Haciendo Historia en Tlaxcala”, integrada por morena, Nueva Alianza Tlaxcala y Redes Sociales Progresistas Tlaxcala, se aprueba la modificación del Acuerdo identificado con la clave INE/CG2269/2024, en cuanto el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para el período de campaña del proceso electoral extraordinario de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo. En este sentido, la vigencia de las pautas es del seis al veinticuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.



**SEGUNDO.** Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión establecidas en el catálogo aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2269/2024, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para que notifique electrónicamente las pautas a través de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva Local de la entidad a las emisoras correspondientes en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2269/2024, los cuales participan en la cobertura del proceso electoral extraordinario de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de este Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tlaxcala, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo de referencia y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo a los partidos políticos locales para los efectos legales conducentes.



**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**SEXTO.** En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los períodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral en todas las emisoras que se ven y escuchan en el municipio de San Lucas Tecopilco, en el estado de Tlaxcala, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y de los Consejeros Electorales y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-kib Espadas Ancona, y Carla Astrid Humphrey Jordan, todas y todos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS  
POLÍTICOS**

